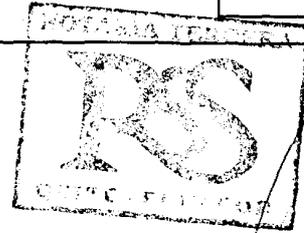




NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NUMERO: MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1694)

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

001

OTORGA:

EMPRESA DE COMUNICACIONES VIA SATELITE EMCOVISA S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 5 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, viernes treinta y uno de marzo del año dos mil seis (2006), ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO Notario Tercero de Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, por una parte, a nombre y representación de la compañía EMPRESA DE COMUNICACIONES VIA SATELITE EMCOVISA SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad Gerente General, la señora María Carolina León Russo, para lo cual se adjunta el nombramiento como habilitante. El compareciente es mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el

Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal que transcribo, a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de reforma y codificación de estatutos de la compañía EMPRESA DE COMUNICACIONES VIA SATELITE EMCOVISA SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública la señora Maria Carolina León Russo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, en su calidad de GERENTE GENERAL y Representante Legal de la Compañía EMPRESA DE COMUNICACIONES VÍA SATÉLITE EMCOVISA S.A., de nacionalidad ecuatoriana, según se desprende del nombramiento debidamente otorgado, que se anexa como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, capaz para contratar y obligarse, domiciliada en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO (2.1)** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Jaime Acosta Holguín, el veinte y siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número mil quinientos sesenta y ocho, se constituyó la compañía EMPRESA DE COMUNICACIONES VIA



NOTARIA
TERCERA

SATELITE EMCOVISA CIA. LTDA. **DOS PUNTO DOS (2.2)**

Posteriormente se realizaron transferencias de participaciones, las mismas que fueron marginadas en el Registro Mercantil y comunicadas a la Superintendencia de Compañías. **DOS PUNTO TRES (2.3)** Mediante escritura pública otorgada el dos de enero de mil novecientos noventa y siete la compañía EMPRESA DE COMUNICACIONES VÍA SATELITE EMCOVISA CÍA. LTDA., procedió a aumentar el capital a la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES, a la vez que se reformó, codificó sus estatutos y se transforme en una sociedad anónima, es decir EMPRESA DE COMUNICACIONES VÍA SATELITE EMCOVISA S.A., otorgada ante el Notario Décimo Cuarto de Quito, Dr. Alfonso Freire Zapata, y de acuerdo al acta de Junta General de Socios que se anexa a la mencionada escritura; e inscrita el seis de mayo del mismo año. **DOS PUNTO CUATRO (2.4)** Mediante escritura pública otorgada el veintiocho de octubre del mil novecientos noventa y ocho la compañía EMPRESA DE COMUNICACIONES VÍA SATELITE EMCOVISA S.A., procedió a aumentar el capital a la cantidad de SIESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SUCRES, otorgada ante el Notario Décimo Cuarto de Quito Alfonso Freire Zapata y de acuerdo al acta de Junta General de Accionistas que se anexa a la mencionada escritura, e inscrita el veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. **DOS PUNTO CINCO (2.5)** Mediante escritura pública otorgada el diez de enero

0 2

del dos mil uno la compañía EMPRESA DE COMUNICACIONES VÍA SATELITE EMCOVISA S.A., se realizó la conversión a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se reformó y codificó sus estatutos por lo cual su capital se convirtió en VEINTE Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno de Quito Dr. Rodrigo Salgado Velez y de acuerdo al acta de Junta General de Accionistas que se anexa a la mencionada escritura, e inscrita el 6 de junio del dos mil uno. **DOS PUNTO SEIS (2.6)** Mediante escritura pública otorgada el doce de diciembre del dos mil dos, la compañía EMPRESA DE COMUNICACIONES VÍA SATELITE EMCOVISA S.A., procedió a aumentar el capital a la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON DOCE CENTAVOS, otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva y de acuerdo al acta de Junta General de Accionistas que se anexa a la mencionada escritura, e inscrita el dieciocho de Diciembre del año dos mil dos. **DOS PUNTO SIETE (2.7)** La Junta General de accionistas de la compañía EMPRESA DE COMUNICACIONES VÍA SATELITE EMCOVISA S.A., del veinte de enero del dos mil seis aprobó la reforma y codificación de Estatutos, en los términos constantes en la Junta mencionada, y que se anexa a la presente escritura como documento habilitante.

TERCERA: REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.- TRES



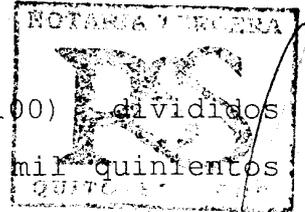
NOTARIA
TERCERA

PUNTO UNO (3.1) Con estos antecedentes, el Gerente General de conformidad con las resoluciones de la Junta General de Accionistas mencionada anteriormente, y en virtud de que se crean nuevos cargos, se elimina el Directorio de la compañía y se reforman varios artículos del estatuto de la compañía, se codifica y el nuevo estatuto es el siguiente: **"CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EMPRESA DE COMUNICACIONES VÍA SATELITE EMCOVISA S.A.- Artículo Primero.- NOMBRE:** La denominación de la compañía es EMPRESA DE COMUNICACIONES VÍA SATELITE EMCOVISA S.A..- **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo Tercero.- OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto: A) La edición, publicación, Impresión de periódicos, revistas, semanarios, libros, folletos, suplementos, Catálogos, postales, calendarios, agendas, cromos, estampas, tiras cómicas y toda clase de literatura e impresiones gráficas; B) Además podrá dedicarse a actividades radiales, publicitarias, a la promoción comercial, artística, cultural y cívica; C) A la distribución, producción, representación, importación y exportación de todo tipo de material gráfico.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de

servicios de asesoría no prohibida por la Ley como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/ o jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.- En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya.- **Artículo Cuarto.- DURACIÓN:** La duración de la compañía será de Cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero desde este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **Artículo Quinto.- DEL CAPITAL:** El capital social es de US\$ 51.701,12 (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN DÓLARES DE



NOTARIA
TERCERA



LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 12/100) divididos en un millón doscientos noventa y dos mil quinientos veinte y ocho acciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- **Artículo Sexto.- ACCIONES:** Todas las acciones dan derecho, en proporción a su valor a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás de derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Séptimo.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **Artículo Octavo.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO:** Si el título o certificado de una acción se extraviara o destruyera, la compañía podrá anularlo previa publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos a cargo del accionista. Trascurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haber presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **Artículo Noveno.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:** La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que

004

señala la Ley y su resoluciones, validamente adoptadas, obligan aun a los ausentes disidentes, salvo derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo décimo de los presentes estatutos, las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; B) Nombrar a los comisarios de la compañía y fijar su remuneraciones; C) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, La constitución de reservas especiales o facultativas, la Fusión, transformación, disolución, y liquidación y, en general, acordar todas la modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley; D) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; E) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades liquidadas realizadas y capitalización de reservas; F) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.-

Artículo Décimo.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio para considerar los siguientes asuntos: A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que Presidente y los comisarios acerca de los negocios



NOTARIA
TERCERA

015

sociales, y dictar resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; B) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; C) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto.- **Artículo Undécimo.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía.- En las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Segundo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General El Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **Artículo Décimo Tercero.- MAYORÍA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios concurrentes a la Junta salvo las excepciones previstas en la Ley y los estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Vicepresidente.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios.- El o los

socios que presenten por lo menos del diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta general para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de un plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.- La convocatoria a Junta general podrá hacerse mediante comunicaciones y además por vía facsímile o carta escrita dirigidas a los socios.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las juntas generales por nota escrita.- **Artículo Décimo Quinto.- QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN: A) La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; B) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga; C) Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

NOTARIA
TERCERA

disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- D) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse, a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Sexto.- ACTAS:** Las actas de las juntas generales se llevaran de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, sus normas y reglamentos y/o resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías u otras autoridades de control.- **Artículo Décimo Séptimo.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La sociedad será administrada por un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo y un Gerente General.- **Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** será elegido por la Junta General y tendrá las siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y

016

Presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos. c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. d) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes a nombre y por cuenta de la Compañía. e) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General cuando el monto sobrepase el millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o cuando así lo requiera de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. g) Invertir a nombre de la compañía en acciones, participaciones o derechos de otras compañías. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los libros de actas y expedientes de actas. j) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones. k)



NOTARIA
TERCERA

Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al comisario y entregarle además y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado funcionario u organismo.- **Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:** será elegido por la Junta General y tendrá las siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar indistintamente y con similares atribuciones y deberes al Gerente General y al Presidente de la Compañía en todo caso de falta ausencia o impedimento de estos, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía. Cuando fuere definitiva la ausencia la subrogación durará hasta que la Junta General designe al titular; b) Colaborar con el Presidente y el Gerente General en la dirección de la Compañía, c) Las que estos estatutos le confieren y las

017

que le designen la Junta General.- **Artículo Vigésimo.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: será elegido por la Junta General y tendrá las siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercerá la administración Interna de la compañía, dentro de los límites que fije la Junta de la Compañía. b) Actuar como secretario en las sesiones de Junta General. c) Cuidar que se lleven en debida forma las actas de Junta General, los expedientes respectivos y en general el archivo de la Compañía. d) Velar por que lleven en correcta forma la contabilidad y la correspondencia de la compañía y suscribir esta ultima. e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. f) Organizar y manejar el movimiento económico y financiero de la Compañía de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Primero.- PERÍODO DE**

DESIGNACIÓN: El Presidente, El Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General y los comisarios de la Compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Segundo.-**

SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente y/o del Gerente General, hasta que la Junta designe nuevo Presidente o Gerente General, lo reemplazará provisionalmente con



NOTARIA
TERCERA

todos sus deberes y atribuciones el Vicepresidente

Ejecutivo.- **Artículo Vigésimo Tercero.- EJERCICIO**

ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA Y

UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General del acuerdo con lo dispuesto por la Ley.-

Artículo Vigésimo Quinto.- COMISARIOS: La Junta

designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo Vigésimo Sexto.-**

LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, El Presidente asumirá las funciones de liquidador.- Mas, de haber oposición a ello, La Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DE LA INTEGRACIÓN DE

CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES: Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

Accionista	Nacionalidad	Numero de Acciones	Valor	Valor
			Suscrito	Pagado
			US\$	US\$

Empresa de Comunicaciones Vía Satélite Emcovisa S.A.	Ecuatoriana	39.618	1.584,72	1.584,72
RIDACA C.A.	Ecuatoriana	1'252.910	50.116,40	50.116,40
TOTAL		1'292.528	51.701,12	51.701,12

En consecuencia se encuentra suscrita y pagada la totalidad del capital social.- **Artículo Vigésimo Octavo.- DECLARACIONES ADICIONALES:** Facultase de manera expresa al Doctor Juan Fernando Salazar Egas para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de la presente Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Noveno.-** Se entenderán incorporadas al presente instrumento las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquellos que no se hubiere previstos en estos Estatutos." **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes: copia certificada del acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y el nombramiento de GERENTE GENERAL conferido a favor del compareciente.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

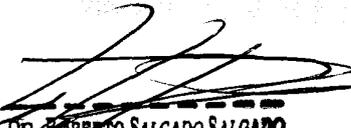


NOTARIA
TERCERA

estilo para la validez del presente instrumento público.- Firmado) Doctor Juan Fernando Salazar Egas, matrícula mil setecientos treinta y siete, del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA". Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SRA. MARIA CAROLINA LEÓN RUSSO
C.C. 170720155-9




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Quito, 19 de diciembre de 2005

Sra.
María Carolina León Russo
Ciudad.-

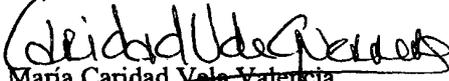
De nuestras consideraciones:

La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de EMPRESA DE COMUNICACIONES VIA SATELITE EMCOVISA S.A., reunida el día de hoy, resolvió elegir a Usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía por un periodo de dos años.

Usted, en razón de su cargo, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento suyos, será subrogado con plenitud de atribuciones por el PRESIDENTE de la Compañía. El Presidente es el Ing. Pablo Fidel Salazar Egas.

Particulares que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales consiguientes

Deseándole éxito en sus funciones,
Muy Atentamente

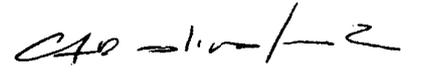

María Caridad Vela Valencia
Secretaría de Junta
C.C. 1704189214

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 27/05/1994
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13/07/1994
NOTARIA: VIGÉSIMA OCTAVA

FECHA DE CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: 02/01/1997
FECHA DE INSCRIPCIÓN DE CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: 06/05/1997
NOTARIA: DECIMO CUARTA

ACTA DE ACEPTACION: Acepto la designación que antecede de GERENTE GENERAL, conforme a los Estatutos Sociales. Fecha Ut-Supra.

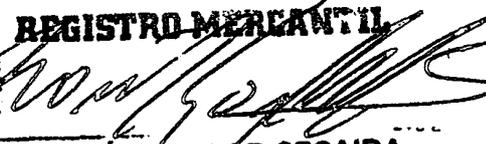
Fecha de Aceptación de Cargo: Quito, 19/12/2005

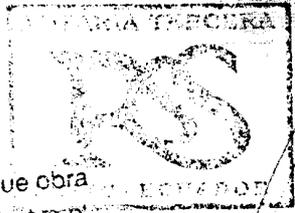

MARÍA CAROLINA LEON RUSSO
CINº 170723155-9
NACIONALIDAD ECUATORIANA

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 504 del Registro de Nombramientos Tomo 137
Quito a 18 ENE. 2006



REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De JNA (hojas) útiles) sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé
Quito _____

31 MAR. 2006



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

010

ESTE ESPACIO
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170723155-9

LEON RUSSO MARIA CAROLINA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
18 MAYO 1973
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
N.C. CIVIL 013-0201 10059 F.
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973



Carolina Russo
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E11131112

CASADO SANTIAGO ANDRES CATTANI UBIDIA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

FABIAN NEPTALI LEON
MARIA MERCEDES DEL C. RUSSO
QUITO 21/07/2004
LUGAR Y FECHA DE EMISION
21/07/2016
REN 1167779
FORMA No Pch



[Signature]
FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

149 - 0016 1707231559
NUMERO CEDULA
LEON RUSSO MARIA CAROLINA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

[Signature]
SUBSIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es) sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé
Quito 31 MAR 2006

[Signature]
NOTARIO PERCIBO
QUITO - ECUADOR

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
EMPRESA DE COMUNICACIONES VIA SATELITE EMCOVISA S.A.**



En la ciudad de Quito, a las 11:00 del día Viernes 20 de enero del 2006, en el local de la compañía ubicado en la Av. Coruña y 12 de Octubre, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la EMPRESA DE COMUNICACIONES VIA SATELITE EMCOVISA S.A. los señores: RIDACA C.A., representada legalmente por la Sra. Maria Caridad Vela Valencia y EMPRESA DE COMUNICACIONES VIA SATELITE EMCOVISA S.A., representada legalmente por la Sra. Maria Carolina León Russo.

Los accionistas representan el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía, por lo que deciden constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, para tratar el siguiente punto del orden del día:

1.- Reforma y Codificación de Estatutos.

Preside la sesión el Ing. Pablo Fidel Salazar Egas, quien es el Presidente titular de la compañía y actúa como Secretaria la Sra. Maria Carolina León Russo Gerente General. A la hora indicada el Presidente dispone que por Secretaria se constate el quórum legal, una vez constatado declara instalada la sesión, para tratar el orden del día:

Los accionistas analizan el estatuto social de la compañía, y ven la necesidad de crear nuevos cargos, eliminar el Directorio de la compañía y reformar varios artículos del estatuto social, por lo que aprueban en forma unánime las mencionadas reformas y deciden codificar el estatuto, el mismo que en adelante dirá:

Artículo Primero.- NOMBRE: La denominación de la compañía es EMPRESA DE COMUNICACIONES VÍA SATELITE EMCOVISA S.A..

Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

Artículo Tercero.- OBJETO: La sociedad tendrá por objeto: A) La edición, publicación, Impresión de periódicos, revistas, semanarios, libros, folletos, suplementos, Catálogos, postales, calendarios, agendas, cromos, estampas, tiras cómicas y toda clase de literatura e impresiones gráficas; B) Además podrá dedicarse a actividades radiales, publicitarias, a la promoción comercial, artística, cultural y cívica; C) A la distribución, producción, representación, importación y exportación de todo tipo de material gráfico.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibida por la Ley como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/ o jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.- En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya.

Artículo Cuarto.- DURACIÓN: La duración de la compañía será de Cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero desde este plazo podrá prorrogarse o disolverse la

(Handwritten signature or mark)

sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

Artículo Quinto.- DEL CAPITAL: El capital social es de US\$ 51.701,12 (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 12/100) divididos en un millón doscientos noventa y dos mil quinientos veinte y ocho acciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.

Artículo Sexto.- ACCIONES: Todas las acciones dan derecho, en proporción a su valor a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás de derechos establecidos en la Ley.

Artículo Séptimo.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

Artículo Octavo.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO: Si el título o certificado de una acción se extraviara o destruyera, la compañía podrá anularlo previa publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos a cargo del accionista. Trascurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haber presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

Artículo Noveno.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, validamente adoptadas, obligan aun a los ausentes disidentes, salvo derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo décimo de los presentes estatutos, las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; B) Nombrar a los comisarios de la compañía y fijar su remuneraciones; C) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, La constitución de reservas especiales o facultativas, la Fusión, transformación, disolución, y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley; D) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; E) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; F) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Décimo.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio para considerar los siguientes asuntos: A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que Presidente y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; B) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; C) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto.

Artículo Undécimo.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía.- En las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.

Artículo Décimo Segundo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuaran como Presidente y Secretario de la Junta General El Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.

Artículo Décimo Tercero.- MAYORÍA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios concurrentes a la Junta salvo las excepciones previstas en la Ley y los estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

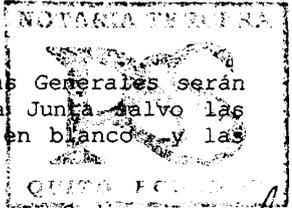
Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Vicepresidente.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios.- El o los socios que presenten por lo menos del diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta general para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro de un plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.- La convocatoria a Junta general podrá hacerse mediante comunicaciones y además por vía facsímil o carta escrita dirigidas a los socios.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las juntas generales por nota escrita.

Artículo Décimo Quinto.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: A) La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; B) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga; C) Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- D) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse, a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Sexto.- ACTAS: Las actas de las juntas generales se llevarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, sus normas y reglamentos y/o resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías u otras autoridades de control.

Artículo Décimo Séptimo.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La sociedad será administrada por un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo y un Gerente General

Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: será elegido por la Junta General y tendrá las siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y Presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos. c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. d) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes a nombre y por cuenta de la Compañía. e) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General cuando el monto sobrepase el millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o cuando así lo requiera de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. g) Invertir a nombre de la compañía en acciones, participaciones o derechos de otras compañías. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la



sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los libros de actas y expedientes de actas. j) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al comisario y entregarle además y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado funcionario u organismo.

Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: será elegido por la Junta General y tendrá las siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar indistintamente y con similares atribuciones y deberes al Gerente General y al Presidente de la Compañía en todo caso de falta ausencia o impedimento de estos, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía. Cuando fuere definitiva la ausencia la subrogación durará hasta que la Junta General designe al titular; b) Colaborar con el Presidente y el Gerente General en la dirección de la Compañía, c) Las que estos estatutos le confieren y las que le designen la Junta General.

Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: será elegido por la Junta General y tendrá las siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercerá la administración Interna de la compañía, dentro de los límites que fije la Junta de la Compañía. b) Actuar como secretario en las sesiones de Junta General. c) Cuidar que se lleven en debida forma las actas de Junta General, los expedientes respectivos y en general el archivo de la Compañía. d) Velar por que lleven en correcta forma la contabilidad y la correspondencia de la compañía y suscribir esta ultima. e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. f) Organizar y manejar el movimiento económico y financiero de la Compañía de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la Compañía.

Artículo Vigésimo Primero.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN: El Presidente, El Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General y los comisarios de la Compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por periodos de dos años, debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

Artículo Vigésimo Segundo.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente y/o del Gerente General, hasta que la Junta designe nuevo Presidente o Gerente General, lo reemplazará provisionalmente con todos sus deberes y atribuciones el Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo Vigésimo Tercero.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

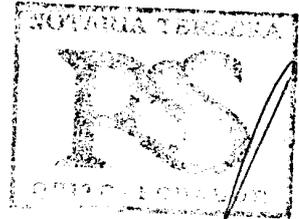
Artículo Vigésimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General del acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Artículo Vigésimo Quinto.- COMISARIOS: La Junta designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General.-

Artículo Vigésimo Sexto.- LIQUIDADADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, El Presidente asumirá las funciones de liquidador.- Mas, de haber oposición a ello, La Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES: Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

by



Accionista	Nacionalidad	Numero de Acciones	Valor Suscrito US\$	Valor Pagado US\$
Empresa de Comunicaciones Vía Satélite Emcovisa S.A.	Ecuatoriana	39.618	1.584,72	1.584,72
RIDACA C.A.	Ecuatoriana	1'252.910	50.116,40	50.116,40
TOTAL		1'292.528	51.701,12	51.701,12

013

En consecuencia se encuentra suscrita y pagada la totalidad del capital social.

Artículo Vigésimo Octavo.- DECLARACIONES ADICIONALES: Facultase de manera expresa al Doctor Juan Fernando Salazar Egas para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de la presente Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Artículo Vigésimo Noveno.- Se entenderán incorporadas al presente instrumento las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquellos que no se hubiere previstos en estos Estatutos."

Como el punto del orden del día ha sido conocido, resuelto y aprobado por la Junta, el Presidente concede un receso mientras se redacta el acta, se reinstala la Junta General, se da lectura al acta y los accionistas la aprueban por unanimidad, se agradece la concurrencia de los presentes y levanta la sesión, a las trece horas.

[Signature]
Maria Carolina León Russo
GERENTE GENERAL - SECRETARIA

[Signature]
Ing. Pablo Salazar Egas
PRESIDENTE

[Signature]
Maria Caridad Vela Valencia
Representante Legal
RIDACA C.A.
ACCIONISTA

[Signature]
Maria Carolina León Russo
Representante Legal
Empresa de Comunicaciones Vía
Satélite EMCOVISA S.A.
ACCIONISTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CINCO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé
Quito _____ 01/11/2006

[Signature]
FERNANDO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante el mi Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Distrito
Metropolitano de Quito; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS
OTORGA: EMPRESA DE COMUNICACIONES VIA SATELITE EMCOVISA
S.A.. SELLADA Y FIRMADA EN Quito, cuatro de mayo del dos mil seis.-


PSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO





NOTARIA
TERCERA

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución número 06.O.IJ 1968, de fecha seis de junio del dos mil seis, expedida por el Doctor Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Reforma y Codificación de Estatutos de la "Empresa de Comunicaciones Vía Satélite EMCOVISA S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a tres de julio del dos mil seis.

014




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTÓN
QUITO-ECUADOR

RAZÓN CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA EMPRESA DE COMUNICACIONES VIA SATELITE, EMCOVISA CIA.LTDA. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1994, SE APRUEBA LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EMPRESA DE COMUNICACIONES VIA SATELITE EMCOVISA S.A. MEDIANTE RESOLUCIÓN 16306 QUITO 1998, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2006, QUITO, A 18 DE JULIO DEL 2006.

015



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTÓN



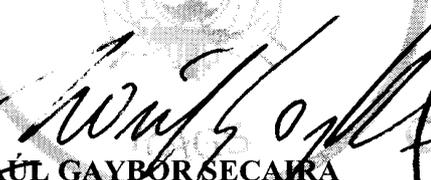


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

016



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 06 de junio del 2.006, bajo el número **2114** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 1568 del Registro Mercantil de trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a fs 2868 vta., Tomo 125; y, No.- 1023 del Registro Mercantil de seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, a fs 1622 vta., Tomo 128.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía " **EMPRESA DE COMUNICACIONES VÍA SATÉLITE EMCOVISA S. A.** ", otorgada el 31 de marzo del 2.006, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32531.-** Quito, a catorce de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAJRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-